

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio	No. 061
Radicado:	050013110 0042022 00027 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	DIANA MARÍA TORRES TORO CC 43.436.134
Accionado:	AFP COLPENSIONES Y EPS SURA
Tema:	DERECHO A LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y VIDA DIGNA.
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. COLPENSIONES. JUAN MIGUEL VILLA LORA, GERENTE AFP

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. EPS SURA. - PABLO OTERO, GERENTE

Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

4. DIANA MARÍA TORRES TORO (ACCIONANTE)

Correo: diana07.11@hotmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 94
Radicado:	050013110 0042022 00027 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	DIANA MARÍA TORRES TORO CC 43.436.134
Accionado:	AFP COLPENSIONES Y EPS SURA
Tema:	DERECHO A LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y VIDA DIGNA.
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora DIANA MARÍA TORRES TORO, que dirige contra la AFP COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la EPS SURA, representada por PABLO OTERO, o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho a la vida, seguridad social, salud y vida digna.

Informa la accionante que:

<<... PRIMERO: El día 30 de octubre del año 2020, me presenté a una cita médica en el programa Tiempo para Ti (Programa especial de la EPS- SURA para detección temprana del cáncer de mama), en dichas instalaciones y después de realizarme varios exámenes, fui diagnosticada con cáncer de mama.

SEGUNDO: Una vez realizado el diagnóstico inicial y después de varias citas con diferentes especialistas, el día 10 de diciembre del 2020, inicié el tratamiento del cáncer diagnosticado; inicialmente con quimioterapia; a partir de esa fecha y por prescripción médica estuve incapacitada de manera continua hasta el día 30 de diciembre de 2021 por enfermedad general, con el diagnóstico C509 (tumor maligno de la mama), tiempo que duró todo el tratamiento, que además de las quimioterapias, incluyo dos (2) cirugías y varias 16 sesiones de radioterapia, un total de 386 días.

TERCERO: El día 15 de abril 2021, recibo copia de comunicación que EPS SURA, envía a la Administradora de Fondos COLPENSIONES donde les remite mi concepto médico de rehabilitación favorable. (PRUEBA # 1)

CUARTO: El día primero de junio de 2021, EPS SURA envía a JFK Cooperativa Financiera con copia para mí, notificación de que yo llevaba 169 días de incapacidad y que todas las incapacidades a partir de los 180 días esta EPS ya no reconocerá el auxilio por incapacidad, y que debo ser remitida a la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual me encuentre afiliada. (PRUEBA # 2)

QUINTO: Desde el día 10 de diciembre del 2020 y hasta el 7 de junio del año 2021 (180 días), La EPS SURA cumplió mes tras mes con el pago del auxilio por incapacidad a mi nombre, por lo que se encuentra totalmente al día por este concepto

SEXTO: A partir del 8 de septiembre comencé a radicar las incapacidades generadas desde del 8 de junio, julio y agosto de 2021, las cuales quedaron bajo código de radicación 2021_10373742 fecha 08: 09: 2021 a las 12:02:12 PM. (PRUEBA # 3)

SÉPTIMO: El día 5 de octubre del 2021, a las 4:14:38 PM, bajo el radicado 2021_11806117, radique la incapacidad generada en el mes de septiembre del 2021. (PRUEBA # 4)

OCTAVO: El 16 de noviembre de 2021 se radica la incapacidad generada del mes de octubre radicado 2021_13643345 del 16: 11: 2021 10: 48: 19 AM. (PRUEBA # 5)

NOVENO: Este mismo día, 16 de noviembre de 2021, consulte con la persona que me atendió en la oficina de COLPENSIONES, edificio Colmena, barrio el Poblado en la ciudad de Medellín, el estado de las solicitudes inicialmente presentadas (radicado 2021_10373742) y me dijo que la primera estaba en verificación de mis aportes y que le parecía extraño el qué aún no me hubieran consignado, ya que estaba en ese estado desde el 3 de noviembre de 2021.

DECIMO: Motivo por el cual y ante mi urgencia económica, pues no tengo otra fuente de ingresos más que mi salario y en la situación de salud, lo único sería el auxilio por incapacidad que me otorgara dicha entidad, radique PQR. solicitando una respuesta a mis radicados (2021_103733742 y radicado 2021_11806117), la cual queda bajo el radicado 2021_13858793 el día y hora 2021:11:19: 16:25 PM.

DECIMO PRIMERO: El día 23 de noviembre recibo comunicaciones escritas BZ 2021_10373 742- 2940074 y la comunicación BZ 2021_11806117-I2940010, en dónde básicamente se me notifica que No hay lugar a dicho reconocimiento, ya que no han recibido de la Empresa Promotora de Salud, mi concepto de rehabilitación favorable.

DECIMO SEGUNDO: Consciente de que lo afirmado por COLPENSIONES en estas comunicaciones no son ciertas realizo envío Recurso de Reposición y En Subsidio Apelación el día 25 de noviembre del 2021, donde se adjuntan todas las pruebas de que la EPS SURA sí envió el concepto en la fecha y tiempos de ley para cumplir con el requisito. De manera adicional escribo a EPS SURA, para que aclare con COLPENSIONES está situación ya que me encuentro altamente perjudicada.

DECIMO TERCERO: El día 26 de noviembre de 2021, La EPS SURA le envía un correo electrónico a COLPENSIONES remitiendo nuevamente la información correspondiente a mi certificado de rehabilitación, adjuntando además la constancia de recibido por porte del Fondo de Pensiones COLPENSIONES del correo electrónico INICIALMENTE enviado desde el 15 de abril de 2021. (PRUEBA # 6)

DECIMO CUARTO: De manera adicional la EPS SURA, bajo radicado 2021_14229648, entrega en las oficinas de COLPENSIONES MEDELLIN CENTRO OCCID, todos los documentos relacionados con el concepto medico de rehabilitación.

Adicionalmente lo envía por correo certificado y me remite copia de las guías tanto de envío, cómo de recibido por el Fondo de Pensiones COLPENSIONES. (PRUEBA # 7)

DECIMO QUINTO: El día 2 de diciembre y bajo número de radicado BZ 2021_14203593-2991937, recibo nuevamente comunicación del Fondo de Pensiones

COLPENSIONES dónde básicamente me dicen de que no se ha cumplido el tiempo para el estudio de los radicados y que ante la insistencia realizan el estudio y todavía no es viable dar como positivo el pago del auxilio solicitado ya que en sus archivos y a pesar de todas las pruebas aportadas no cuentan con el concepto de rehabilitación positivo recibido directamente de la empresa promotora de salud.

DECIMO SEXTO: Nuevamente y ante esta respuesta me dirijo personalmente a la Sede de COLPENSIONES ubicada en el Edificio Colmena en el barrio El Poblado de la ciudad de Medellín, el día 5 de diciembre de 2021 y hablo con la persona encargada de gerenciar esta sede quien explica que, cuando SURA manda estos certificados de conceptos de rehabilitación de los pacientes quedan radicados en COLPENSIONES bajo el Nit. de la empresa promotora de Salud y no bajo la cédula del paciente por lo cual, cuando soy consultada en bases de datos no aparece mi concepto.

DECIMO SÉPTIMO: Me pasa con una Asesora quien me ayuda con el diligenciamiento de formulario de PQR quejas y denuncias y pide actualizar el reporte de rehabilitación, cambiarlo de NIT. a cédula. Radicado 2021_Con el adjunto nuevamente de las pruebas. Con el fin de poder radicar las incapacidades. (PRUEBA # 8).

DECIMO OCTAVO: El 7 de enero de 2022 nuevamente recibo comunicación de La Administradora de Fondos COLPENSIONES, con radicado BZ 2022_88741- 0032685, donde básicamente me dicen lo mismo de las anteriores comunicaciones, que debo esperar que se cumplan 4 meses y que adicional a pesar de todo lo que yo diga y escriba y aporte, ese concepto de rehabilitación no lo han recibido por parte de la Promotora de Salud SURA. (PRUEBA # 9).

PETICIONES: PRIMERA: Que se declare que COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES me ha vulnerado, los derechos fundamentales: Derecho a la seguridad social en conexidad con la vida, a la salud y a la vida digna: artículos 11, artículo 48, artículo 49 de la Constitución Política, al no CUMPLIR CON EL PAGO de la Incapacidad, que les corresponde, argumentando: (...)” Revisadas las bases y sistemas de información de esta administradora, se evidencia bajo radicado 2021-14229648 del 29/11/2021 el concepto de rehabilitación, sin embargo, el mismo es aportado por la afiliada Diana María Torres Toro, mas no por la EPS, por tanto, se entiende que no se ha remitido el Concepto de rehabilitación con pronóstico favorable o desfavorable por parte de su Entidad Promotora de Salud para las patologías de origen común presentadas por usted.”.

SEGUNDA: Que se ordene a COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SE haga el pago de la incapacidad a que tengo derecho y que corresponde a la AFP, toda vez que la EPS SURA, han certificado que en oportunidad informaron a la Administradora de Pensiones- Colpensiones, el Concepto de Rehabilitación...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora DIANA MARÍA TORRES TORO, que dirige contra la AFP COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la EPS SURA, representada por PABLO OTERO, o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho a la vida, seguridad social, salud y vida digna.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar en calidad de accionada a ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a la AFP COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la EPS SURA, representada por PABLO OTERO, o quien haga sus veces y ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, para que rindan un **INFORME** a este despacho a más tardar el viernes 28 de enero de 2022, lo siguiente:
 - a) Indicar los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales no han realizado el pago de las incapacidades aludidas por la accionante.
 - b) Deberá indicar cuál es el término que tiene la entidad para el pago de las incapacidades reclamada por la accionante, debiendo además indicar el sustento normativo.
 - c) Indicar si han dado respuesta de fondo a la accionante de la solicitud de pago de las incapacidades indicadas por la accionante, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 - d) DEBERÁ indicar claramente qué periodos de incapacidad ha pagado efectivamente a la accionante, teniendo en cuenta los reclamados en esta acción constitucional; y el estado de la solicitud, los requisitos para su reclamación, si los mismos han sido satisfechos, si lo ha solicitado a la accionante y quién es el responsable de aportarlos

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el viernes 28 de enero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ